

tambien que aun concediendo por un momento (lo cual no está probado) que la posesión de los españoles en esos países, haya sido *no más que nominal*, como asienta nuestro Plenipotenciario, los ingleses, ni aun en ese caso, han podido adquirir el derecho de soberanía sobre el terreno que pisaban, porque los Tratados de 1763, 1783 y 1786, únicamente les concedieron en los límites que marcan, el usufructo de aquel país, reservándose España la soberanía sobre el terreno. Se ha probado así mismo, que ni por el derecho de prescripción pueden los ingleses considerarse dueños de Belice, primero, porque fueron derrotados y echados del mencionado terreno por los españoles, y destruidos completamente sus establecimientos muchas veces, y esto basta para interrumpir hasta la prescripción de larguísimo tiempo, que pudieran alegar en favor de sus pretendidos derechos. Se ha probado ya que no hubo tal derrota completa en 1789 de la expedición del Capitán General D. Arturo O'Neill, porque aunque la afirman los ingleses, la niega O'Neill en la comunicación oficial que dirigió á España el mismo año de 1789, la cual se registra en la obra "México á Través de los Siglos." Tomo 2º (1) Se ha probado ya que aunque hubiera sido efectiva esa derrota, como dice muy bien el historiador de Yucatán, D. Eligio Ancona, "en España no se dió á la llamada derrota del Mariscal O'Neill el raro privilegio de haber hecho peda-

BELICE, folleto del Sr. Néstor R. Alpuche, pág. 115.

zos dos Convenciones diplomáticas." Se ha probado ya tambien que ni la llamada conquista proveniente de tal derrota pudo subsistir, porque en el Tratado de Amiens, celebrado en 1802, se comprometió Inglaterra á *devolver á España* todos los países que hubiese conquistado, reservándose únicamente la Isla de la Trinidad; de suerte que, cualesquiera que pudiesen haber sido sus derechos de conquista, en 1798, los perdió Inglaterra en el Tratado referido de Amiens de 1802, suscrito por la Gran Bretaña, España, Francia y Holanda. Se ha probado ya que desde el primer Tratado que celebró Inglaterra con nuestra República en 1825, y su correlativo suscrito en Londres en 1826, por nuestro Plenipotenciario el Sr. D. Sebastián Camacho, sobre las mismas «bases esenciales que México dictó y aceptó Inglaterra,» Belice, pertenece al territorio mexicano, permitiéndose á los ingleses que solo siguieran *como usufructuarios* del terreno, conforme á los Tratados de 1786 y 1789 que habian celebrado con España y cuya vigencia reconoció el Gobierno mexicano. Se ha probado ya que Inglaterra pretendió de España que le cediera sus derechos de soberanía sobre Belice y que aquella Nación «se negó á hacerlo,» declarando que la soberanía que había ejercido en todo el territorio de México, como Virreinato suyo, «había pasado íntegro, en virtud de la condición traslativa de dominio á nuestra República, como efecto inmediato de la independencia que Espa-

«ña reconocía.» He aquí, señores, una constancia innegable de que México, por confesión de la misma España, en 1836, heredó de ésta cuanto le pertenecía en todo lo que era el Virreinato de Nueva España, inclusive Belice, como expresamente lo declaran el artículo 15 de nuestro Tratado con Inglaterra de 1825 y el 14 de su correlativo de 1826.

Dícenos nuestro Ministro de Relaciones que el término "que tan grave asunto ha tenido, es (según entiende el Sr. Mariscal) no sólo á *todas luces conveniente, sino también el único posible, no siéndolo por cierto promover con el Gobierno inglés una discusión* QUE ÉL REHUSA EN TÉRMINOS ABSOLUTOS, SOBRE LA SOBERANÍA QUE EJERCE en lo que él mismo titula "Honduras Británica."

Aunque el Sr. Mariscal siga tratándonos de *personas preocupadas, que explotan el sentimiento patriótico irreflexivo y que damos vuelo á noticias y argumentaciones incompletas ó inexactas sobre el asunto*, nosotros no estamos aquí para respetar ciegamente las indicaciones del *sentimentalismo* de este señor, sino para cumplir con nuestro sagrado deber, defendiendo, hasta donde nos sea posible, los legítimos intereses de nuestra querida patria y el buen nombre de la noble Nación mexicana.

Ya se ha visto en el informe del Sr. Mariscal, la triste historia de la gestación de ese Tratado; ya se sabe por el mismo Sr. Mariscal que esa Convención fué obra exclusiva del sagáz Mi-

nistro inglés, que apellidándose amigo de México y valiéndose del alto puesto que ocupaba, cogió en sus redes á nuestro Plenipotenciario, para arrancarle un Tratado que sus antecesores no habían logrado celebrar con nuestro Gobierno. Por ese importante triunfo diplomático, tan favorable á Inglaterra, el Gobierno de la Reina Victoria acaba de condecorar á Sir Spencer Saint John y lo ha nombrado para una Plenipotencia de primer orden cerca de S. M. el Rey de Suecia.

Continúa diciendo el Sr. Mariscal, que aunque nuestras pruebas de soberanía sobre Belice, *fuesen más claras que la luz meridiana*, de nada, absolutamente de nada, servirían en el caso, si se atiende á que la soberbia Albión, *ha declarado formalmente que no tolerará que se pongan á discusión sus derechos de soberanía sobre Belice.....*

Ante el derecho de gentes, ante la ley suprema de las Naciones, ante la justicia universal, no debe haber pueblos grandes ni pequeños, débiles ni fuertes, amparados ni desamparados. Nuestro Ministro al oír tan terminante declaración de parte del representante de Inglaterra, debió dar punto al negocio, y no iniciar siquiera conferencias que, con respecto al buen nombre y dignidad nacional, no podían producir resultado alguno aceptable, aun cuando el Sr. Mariscal se colocara en ese *terreno práctico de una política prudente y previsora que le aconsejó el Plenipotenciario inglés*.

Ya hemos visto que nuestro representante

hizo todo lo contrario de lo que dictaba esa política prudente y previsora, y firmó el Tratado que ahora está al debate en la prensa que en último extremo no es otra cosa que el pretencioso *ultimatum* que la Inglaterra intimó á nuestro Gobierno, valiéndose del Sr. Mariscal, únicamente como conducto oficial, para hacer llegar hasta nosotros la avanzada pretensión de la Gran Bretaña sobre los asuntos de Belice.

El Sr. Mariscal siempre preocupado por los intereses británicos, nos dice: ó ese Tratado ó el peligroso *Statu quo* que permitirá á los ingleses ocupar más extensión en terrenos en la República. Así exclamaba Mahoma, epiléptico creyente, alrecorrer los pueblos del Asia, sostenido por sus ejércitos, con la cimitarra en una mano y el Corán en la otra, «creed, siempre creed, porque si no os mato.» Tal es la triste situación á que fué reducido el Sr. Mariscal por el Representante de la Gran Bretaña, y tal es la que nuestro Ministro quiere imponernos al ir á sostener ante la Cámara de Senadores, la conveniencia, que á su juicio existe, de que se apruebe el Tratado.

¡Ah! ¡Cómo volviéramos á los tiempos gloriosos de aquel célebre Congreso, en que se discutió y reprobó el Tratado que llevaba el nombre de Wike-Zamacona! Aun quedan todavía en la Cámara de Senadores algunas personas que oyeron tronar contra ese Tratado, la potente elocuencia de nuestro insigne hombre de Estado, D. Sebastian Lerdo de Tejada, cuando desde la Tri-

buna combatió la Convención á que me refiero, la examinó parte por parte, la hizo trizas y logró que desapareciera con aplauso de los patriotas de esa época. Aun recordamos con gusto las célebres palabras que el Sr. Lerdo dirigió entonces al Sr. Zamacona, autor del Tratado que se discutía: «Señor Ministro,» exclamó aquel eminente ciudadano, «cuando se celebra un Tratado diplomático sin estar bajo la presión de la fuerza y sin que el ruido de los cañones enemigos nos moleste, ó se hace bueno, y salvando ante todo la dignidad nacional, ó no se hace ninguno.» Recordamos también, señores, que cuando el Almirante español Núñez, se preparaba á bombardear el puerto de Callao, en el Perú, poco antes de romper sus fuegos, recibió una intimación del Comodoro inglés de una escuadrilla, surta entonces en aquel puerto, en la que decía al Almirante español: «si uno solo de los proyectiles que dispareis, llegase á tocar á un buque de S. M. B., echaré á pique á vuestra Escuadra.» El soberbio español, interpretando el levantado ánimo de su patria, que jamás tiene en cuenta la talla ni el número de sus enemigos, le contestó: «Obrad como gustéis. Me defenderé como pueda, porque España quiere más conservar su honra sin buques, que sus buques sin honra.»

También dirían lo mismo los yucatecos, pero los yucatecos de corazón, de la talla de Sebastián López de Llergo, de Eulogio Rosado, de Manuel Zepeda, «piérdase Yucatán, si es necesario, con tal que se salve la honra de la República.»

Concluye el Sr. Mariscal, esforzando sus razonamientos en favor del Tratado, diciéndonos que nada importa para el caso que la Inglaterra haya incurrido en inconsecuencia, reconociendo la soberanía de España sobre el territorio de Belice hasta 1835 y atribuyéndosela ahora á sí misma, en virtud de la victoria alcanzada por los colonos en 1798, porque esa inconsecuencia, *no deja de tener su semejante por nuestro lado* cuando en 1856 nombró el Presidente de la República, Don Ignacio Comonfort, un Cónsul, reconociendo con este hecho la soberanía de Inglaterra en Honduras Británica, habiendo efectuado lo mismo Don Benito Juárez en 1860, quien nombró también un Cónsul que debía residir en aquella Colonia.—¡Hasta qué grado ciegan las pasiones á los hombres por bien intencionados que se encuentren!—¿Cómo ha olvidado el Sr. Mariscal que en la página 9 de su informe nos dice, que no ha venido á ser Belice colonia gobernada con tal carácter por Inglaterra, sino muy modernamente en 1862, y ahora nos asegura que en 1856 y 1860, dos Presidentes nuestros reconocieron la soberanía de *Inglaterra en Honduras Británica*? Si hasta 1862, según nos dice el Sr. Mariscal, comenzó Belice á existir como *colonia inglesa*, ¿cómo pudieron los Presidentes mencionados reconocer una soberanía que aun no se había creado? Esto en cuanto al hecho; por lo que hace al derecho, á las leyes ó costumbres que rigen en el nombramiento de Cónsules, debemos recordar, además

de lo que enseñan los tratadistas, sobre que los Cónsules nunca han sido agentes diplomáticos, sino comerciales, las observaciones del célebre Presidente de los Estados Unidos, Mr. James Buchanan, de Mayo 2 de 1854. El caso es enteramente igual al que nos refiere en su informe nuestro Plenipotenciario. Los Estados Unidos enviaron un Cónsul á Honduras Británica, en 1847, el cual recibió su *exequatur* del Gobierno Británico. Lord Clarendon manifestó á los Estados Unidos, «que el hecho del nombramiento de ese Cónsul, constituía un reconocimiento por el Gobierno de los Estados Unidos, del establecimiento de Honduras Británica como colonia de la Gran Bretaña.» Mr. Buchanan negó enfáticamente la declaración de Lord Clarendon, sobre que el hecho de acreditar un Cónsul en Belice, constituyese un reconocimiento, «siquiera el más ligero,» del título de la Gran Bretaña á este mismo puerto.—«Un Cónsul, dice Mr. Buchanan, es un funcionario nombrado para residir en un país extranjero, á fin de facilitar, extender y proteger el comercio de su nación con aquel país, *prescindiendo* de si los puertos á que son enviados están en posesión *del legítimo propietario* y semejante nombramientos de Cónsules no intervienen *para nada* en la cuestión del derecho (de jure) de posesión de esta Potencia.» Y concluye Mr. Buchanan, diciendo, «que siempre ha sido y será ésta la ley práctica de las Naciones comerciales modernas. (1)

(1) Lord Clarendon se cree «más autorizado» para inferir que la

Lord Clarendon se conformó con las anteriores observaciones, y no continuó exigiendo que «los Estados Unidos reconocieran como colonia inglesa á Belice,» como hasta ahora no la reco-

exposición de Mr. Clayton se refiere á este territorio "por el hecho de que, en 1847, los Estados Unidos enviaron un Cónsul á este establecimiento, el cual Cónsul recibió su *exequatur* del Gobierno Británico—circunstancia (dice su señoría) que constituye un reconocimiento, por el Gobierno de los Estados Unidos, del establecimiento de Honduras Británica bajo su Majestad, como entonces existía."

Ahora bien, fácil sería probar que un Cónsul nunca se envía á todo un establecimiento, ni á una Nación entera, sino á un solo puerto únicamente, con el fin de vigilar el comercio en aquel puerto; y, por tanto, que no puede sacarse ninguna consecuencia del hecho de que los Estados Unidos enviaron un Cónsul al puerto de Belice, dentro de los límites del tratado, en favor del derecho de la Gran Bretaña á un territorio mucho más allá de estos límites. Pero esto no sería suficiente en la presente ocasión. Mr. Buchanan enfáticamente niega la proposición de que el nombramiento de un Cónsul en Belice sea un reconocimiento,—siquiera el más ligero, del título de la Gran Bretaña á este mismo puerto.

Un Cónsul es un funcionario nombrado para residir en un país extranjero á fin de facilitar, extender y proteger el comercio de su Nación con aquel país. Tales funcionarios siguen el comercio extranjero á donde quiera que vaya, y le imparten protección, prescindiendo de si los puertos á que los envían están en posesión del legítimo propietario ó de un usurpador. El nombramiento de un Cónsul no reconoce más que la posesión *de facto* del puerto por la potencia de la cual recibe su *exequatur*. Semejante nombramiento no interviene para nada en la cuestión del derecho (*de jure*) de posesión de esta potencia. Siempre ha sido y será ésta la ley y práctica de las Naciones comerciales modernas. A ser de otra manera, entónces, antes del nombramiento de un Cónsul habría que averiguar cuidadosamente primero si la parte poseedora es la propietaria legítima del puerto; y á juzgar contra su derecho, entónces todo comercio con él tiene que acabar completamente ó que quedar sin protección consular. ¡Cómo sostener esta extraña doctrina en el presente siglo de progreso mercantil!

Claras sobre este punto han sido por un extenso período la práctica y la ley de las Naciones; porque los cónsules son simples agentes comerciales, y no políticos. Aun el nombramiento de un Ministro público considérase ahora cuerdamente tan sólo como un reconocimiento de la posesión *de facto* de la potencia ante la cual se acredita.

Observaciones de James Buchanan en respuesta á la exposición (Mayo 2, 1854) de Lord Clarendon.

nocen, y desde entónces quedó establecido, sobre este punto, por un extenso período, la práctica y la ley de las Naciones, relativa á que «los Cónsules son simples agentes comerciales y no políticos, y todavía más, que aun el nombramiento de un Ministro público, considérase ahora, cuerdamente, *tan solo* como un reconocimiento de la posesión *de facto* de la Potencia, ante la cual se acredita.» ¿Cómo es posible que en vista de estas doctrinas de general aceptación, que debió tener muy presentes el Sr. Mariscal, nos diga ahora de buena fé que en 1856 y 1860 reconocimos la soberanía de Inglaterra sobre Belice, solo por el nombramiento de dos Cónsules, de los que únicamente el primero recibió su *exequatur*?

Creo haber analizado y contestado, todos los razonamientos que el Señor Mariscal expone en su informe á favor de los pretendidos derechos de los ingleses sobre el territorio de Belice. Creo haber patentizado, hasta la evidencia, que los ingleses *no han sido, ni son dueños* de Belice, como erróneamente lo asegura en su informe nuestro Plenipotenciario, y que si existen en ese lugar, es únicamente por la posesión *de facto* y no *de jure* en que han estado, no desde principios del siglo pasado como lo asienta el Sr. Mariscal, sino á lo más, desde 1798, en que pretendieron haber derrotado al Mariscal O'Neill, posesión que perdieron en 1802 por el Tratado de Amiens, entre Inglaterra y España, en que la primera se «obligó á devolver á la segunda, los países conquistados, inclusive Belice.»